CLÁUSULAS ADICIONALES A MINUTA ELECTRÓNICA	
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO C.P.S 085 DE 2025	
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES INTEGRALES PARA LA ADECUADA CONSERVACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS SERVIDORES, USUARIOS Y DEMÁS VISITANTES DEL PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE, SEDE DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA.
PLAZO	CATORCE (14) MESES
CONTRATANTE	**ROBERTO JOSÉ RAVE RÍOS**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.037.590.515 expedida en Envigado – Antioquia, nombrado mediante Decreto No. 2024070003316 del 26 de julio de 2024 expedido por la Gobernación de Antioquia, quien en su calidad de Director, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, entidad descentralizada del orden Departamental, creada por el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 0494 del 28 de febrero de 2011, modificado por los Decretos con fuerza de Ordenanza N° 02120 y 02132 de 2011, debidamente facultado para contratar en concordancia con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y quien, para efectos del presente acto se denominará el **INSTITUTO**.
CONTRATISTA	**ALIANZA OPERATIVA S.A.S. BIC**, identificada con NIT 900.413.324-9, legalmente representada por el señor Felipe Andrés Cardona Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.790.194 de Medellín.
se ha convenido en celebrar el presente contrato de suministro que se regirá por las normas de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y por sus decretos reglamentarios, y los vacíos se regirán por las normas civiles, previa las siguientes:	

CONSIDERACIONES:

1. Que la necesidad a satisfacer por parte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia corresponde a la prestación de servicios generales integrales para la adecuada conservación y atención de los servidores, usuarios y demás visitantes del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, sede principal de la Entidad, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de limpieza, salubridad, presentación y funcionalidad en las instalaciones, asegurando la preservación del patrimonio arquitectónico y cultural que representa dicho inmueble.
2. Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia elaboró los respectivos estudios y documentos previos, en los cuales se identificaron las necesidades institucionales, se definieron las especificaciones técnicas del servicio requerido y se determinó la modalidad de selección de licitación pública, atendiendo la naturaleza y cuantía del objeto contractual.
3. Que, en observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Instituto adelantó el proceso de licitación pública No. LP-063-2025, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la contratación estatal.

4. Que, una vez realizada la evaluación técnica, jurídica y económica de las propuestas presentadas, la oferta del proponente ALIANZA OPERATIVA S.A.S. BIC resultó ganadora del proceso de licitación pública No. LP-063-2025, por cumplir con todos los requisitos habilitantes y obtener el mayor puntaje conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones.
5. Que los servicios objeto del presente contrato se encuentran debidamente incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, y hacen parte de las acciones de mantenimiento, conservación y operación del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe.
6. Que mediante la Resolución No. 538 del 14 de octubre de 2025, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia adjudicó el presente contrato a ALIANZA OPERATIVA S.A.S. BIC, dando cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva que orientan la función administrativa y la contratación pública.
7. Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 100 del 28 de mayo de 2025, con cargo a la cual se financiarán los costos derivados de la ejecución del contrato de prestación de servicios generales integrales para la adecuada conservación y atención de los servidores, usuarios y visitantes del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO. Prestación de Servicios Generales Integrales para la adecuada conservación y atención de los servidores, usuarios y demás visitantes del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, sede del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

SEGUNDA – VALOR. SEISCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($615.530.475,21 M/CTE), IVA incluido y AU del 10%, con cargo Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 100 del 28 de mayo de 2025, discriminados dentro de la oferta económica y que parte integral del presente contrato.

TERCERA - FORMA DE PAGO: El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia pagará al contratista el 100% del valor del contrato mediante mensualidades vencidas, de acuerdo con los días de servicio prestados, con el recibo a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor del contrato, así como la acreditación de los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales y de seguridad social y riesgos laborales de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. De las cuentas de cobro o facturas que se originen en el presente contrato, al CONTRATISTA se le harán todas las deducciones establecidas por la Ley, incluyendo Estampillas Departamentales del 4.8% y Tasa Prodeporte y Recreación del 1%, sobre el valor del AIU. Los pagos quedan sujetos a la aprobación del Plan Anual de Caja (PAC) mensual.

CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO: Catorce (14) meses contados a partir del 1 de noviembre de 2025.

QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para hacer viable la ejecución del presente contrato, además de las establecidas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 se asumirán las siguientes obligaciones:

5.1. La Entidad Contratante se obliga a:

1. Designar un supervisor y/o interventor para que realice las funciones de control, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
2. Vigilar y verificar el cumplimiento por parte del contratista, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.
3. Pagar oportunamente el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago estipulada, previa presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor.
4. Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
5. Prestar apoyo en las actividades organizadas en desarrollo del objeto contractual.

5.2. El Contratista por su parte se obliga a:

1. Realizar todas las actividades contempladas en el alcance del objeto contractual.
2. El contratista deberá cumplir el objeto contractual en las instalaciones del Instituto de cultura y Patrimonio de Antioquia.
3. El contratista está obligado a prestar los servicios requeridos y entregar los productos oportunamente (en las fechas estipuladas).
4. Cumplir con los requerimientos y especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, de acuerdo con los parámetros establecidos en los estudios previos y pliegos de condiciones y en la propuesta presentada por el contratista.
5. Suministrar los uniformes y elementos de seguridad y salud en el trabajo al personal a su cargo, de acuerdo con las especificaciones determinadas por la Entidad, para la ejecución del contrato.
6. Dar cumplimiento a la aplicación de normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, ocupacional y riesgos laborales por parte del contratista que por la naturaleza de sus labores desarrolle actividades para el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
7. Dar cumplimiento a la política de Salud Ocupacional y como medida preventiva, evitar que la Entidad, se vea involucrada en posibles reclamaciones por responsabilidad civil extracontractual, por causa o con ocasión de un posible accidente de trabajo que pueda presentarse derivado del desarrollo de un contrato y con el propósito de minimizar también la responsabilidad solidaria consignada en el artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo.
8. Cumplir en cada una de las actividades del presente contrato, con las obligaciones, restricciones y limitaciones establecidas en la normatividad ambiental, que le apliquen.
9. Contribuir con el cumplimiento del Plan de Manejo de Residuos Sólidos.
10. Participar en las reuniones que se programen para la planificación de los trabajos a realizar.
11. Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual.
12. Deberá dar cumplimiento a los cronogramas solicitados por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

icontec
ISO 9001
SC-CER309186

13. Dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia salarial.
14. Vincular en calidad de empleador al personal que ocupe para la ejecución del contrato, al sistema de seguridad social integral, con adecuada cobertura de salud, pensión, riesgos laborales y demás, conforme a la legislación vigente.
15. Cumplir las obligaciones parafiscales que le correspondan en su calidad de empleador.
16. Pagar la totalidad de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos laborales o formas de remuneración que correspondan al personal que ocupe para ejecutar el objeto del contrato, de manera oportuna.
17. Cumplir con las obligaciones de afiliación y pago mensual de los trabajadores a los a los sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena cuando a ello haya lugar, de acuerdo el Articulo 1 de la Ley 828 de 2003. Para tal fin, deberá allegar con la correspondiente factura certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el Representante Legal o Revisor Fiscal, si conforme a las normas pertinentes o estatutos estuviera obligado a hacerlo. Y adjuntar la Planilla de Seguridad Social, donde se identifique el IBC del mes cotizado y la acreditación del pago de los aportes correspondientes, en cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, del artículo 2 de la Ley 828 de 2003 y del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
18. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia una vez perfeccionado el contrato, recibirá el pago del impuesto de timbre por parte del contratista y previo al inicio del contrato, para lo cual el supervisor designado validará el pago respectivo. En se defecto la entidad podrá aplicar la retención del Impuesto de Timbre sobre el monto total del Convenio o del Contrato antes de IVA, siempre y cuando éste monto supere la cuantía mínima vigente de $298.794.000; equivalente a 6.000 UVT; de conformidad con el artículo 1.2.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.
19. Para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del objeto contractual el contratista debe tener en cuenta las políticas internas del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
20. Sustituir dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, cualquier persona que a juicio de la Entidad no cumpla el perfil exigido o no ejecute satisfactoriamente el servicio, el proceso, actividad o función requerida.
21. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la firma del acta de iniciación, el Contratista deberá preparar un programa completo, así como un plan que contemple las medidas de seguridad industrial que adoptará en la ejecución del contrato, y un cronograma con las actividades planteadas en dicho documento.
22. Prestación del servicio de atención de cafetería, en las condiciones higiénico-sanitarias que exigen las normas de salud pública para un servicio de esta naturaleza.
23. Los gastos en que incurra el Contratista por el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene y prevención de accidentes serán por cuenta de éste y no tendrá derecho a pago por separado, ya que estos costos deben estar incluidos como costos indirectos dentro de cada uno de los precios unitarios del contrato.
24. Velar por la seguridad y la salud de sus trabajadores, usando los equipos de protección adecuados existentes en cada sitio de trabajo y suministrados de acuerdo a las normas legales que rigen la materia, así como la dotación necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
25. Cumplir todas las condiciones relativas a higiene, salud ocupacional, prevención de accidentes y medidas de seguridad y velará por su estricto cumplimiento, para el

personal que se encuentre a su cargo y destinado para la ejecución del objeto contractual.

26. Dar la capacitación requerida al personal que participe en la ejecución de las actividades del objeto contractual, y entregar a la supervisión, cronograma y certificaciones de cada capacitación realizada.

27. El Contratista será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir no sólo sus empleados, trabajadores, sino también del personal del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y terceros, además de la seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad, y en general las normas que a este respecto tengan las entidades oficiales, así como los daños ocasionados a las instalaciones de la sede Administrativa Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia; siempre y cuando las mismas sean imputables a la acción u omisión del personal destinado por el contratista para la ejecución del objeto contractual.

28. Atender las recomendaciones dadas por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

29. Contar con el recurso humano profesional y técnico capacitado para prestar los servicios requeridos y suministro de bienes.

30. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.

31. Constituir las garantías conforme lo previsto en el pliego de condiciones y en el contrato.

32. Apoyar y trabajar de manera conjunta con el Equipo de Bienes y Servicios, en todo lo relacionado con la seguridad del edificio Palacio de Cultura Rafael Uribe Uribe.

33. Participar conjuntamente con la SUPERVISIÓN, de la liquidación financiera del contrato mediante acta debidamente aprobada donde se certifique la entrega a satisfacción de los productos objeto del contrato y previendo para ello, la verificación de la completa legalización de la ejecución financiera y verificación de aportes donde se involucren recursos económicos del Contrato todo ello previo a la liquidación del mismo.

34. Facilitar y realizar la liquidación del Contrato; liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

35. El contratista, deberá enviar al supervisor del contrato, las hojas de vida del recurso humano requerido por cada perfil, antes de la firma del acta de inicio; de igual forma enviar la hoja de vida antes de realizar algún cambio dentro del alcance de Recurso humano requerido.

36. Además de lo anterior, EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo siguiente:

PERSONAL CONTRATADO PARA EL OBJETO CONTRACTUAL: El personal que participe en la ejecución del Contrato será contratado directamente por EL CONTRATISTA, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia. Por lo tanto, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia no adquiere con él/ella ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole.

EL CONTRATISTA se compromete a emplear bajo su responsabilidad el personal idóneo y calificado, de manera que el Contrato se realice en forma eficaz, efectiva y eficiente.

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST: El contratista deberá cumplir con los estándares mínimos del SG-SST aplicables de

icontec ISO 9001 SC-CER309186

conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019 según el número de empleados y la clasificación del riesgo, incluyendo los requisitos definidos para el responsable del SG-SST en cuanto a educación, calificación, experiencia y formación. Indicando, que el responsable deberá visitar al menos la sede central, una (1) vez al mes.

CONFIDENCIALIDAD: Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, y el contratista se obliga con la suscripción del contrato a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el mismo, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es independiente del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

DOCUMENTOS: Cabe recordar que los estudios previos, el pliego de condiciones y el contrato forman parte esencial de la contratación, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, puesto que contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, trasferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de esta, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos

Obligaciones Especiales De Conservación Patrimonial:

1. El contratista deberá utilizar exclusivamente productos de limpieza, desinfección y mantenimiento que sean compatibles con materiales históricos y de valor

patrimonial, tales como piedra, madera antigua, vitral y estructuras metálicas ornamentales, evitando el uso de sustancias abrasivas, corrosivas o que generen deterioro físico o químico.

2. Para el aseo de techos o cualquier área elevada del inmueble patrimonial, el contratista deberá ejecutar las actividades sin generar alteración o daño en los elementos arquitectónicos protegidos, empleando equipos certificados y técnicas no invasivas, conforme a la Resolución 4272 de 2021 y demás normativa aplicable.
3. El contratista estará obligado a garantizar que todo el personal operativo asista a una charla de inducción previa, organizada por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia o por quien este designe, sobre los procedimientos adecuados para la conservación de bienes de interés cultural y el reconocimiento de los elementos patrimoniales que deben preservarse. La asistencia será obligatoria y deberá ser registrada mediante lista de control que será verificada por el supervisor del contrato.
4. Será obligación del contratista informar de manera inmediata a la supervisión del contrato cualquier evidencia de deterioro, daño, fisura, humedad, desprendimiento u otra condición que comprometa la integridad del bien patrimonial, absteniéndose de intervenir por cuenta propia hasta que reciba instrucciones expresas.
5. El contratista deberá observar estrictamente las disposiciones de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), la Ley 1185 de 2008, el Decreto 763 de 2009, y las directrices emitidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia en su calidad de tenedor del inmueble. Cualquier actividad que implique intervención directa sobre elementos patrimoniales requerirá autorización previa del supervisor y de la autoridad competente.
6. El contratista deberá llevar un registro detallado y actualizado de todas las actividades de limpieza y mantenimiento realizadas sobre componentes patrimoniales (fachadas, vitrales, pisos antiguos, ornamentaciones, etc.), incluyendo fecha, procedimiento aplicado, insumos utilizados, personal responsable y observaciones relevantes. Este registro deberá estar disponible para revisión por parte del Instituto y de los entes de control.
7. El contratista no podrá realizar intervenciones, reparaciones, adecuaciones, perforaciones, fijaciones ni ningún otro tipo de modificación física o funcional sobre los elementos arquitectónicos, artísticos o estructurales protegidos del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, salvo que medie autorización escrita del Instituto y, si es del caso, del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
8. El contratista deberá implementar protocolos específicos y diferenciados para la limpieza de elementos patrimoniales sensibles, tales como vitrales, balaustradas, pisos antiguos, carpintería histórica, lámparas de época y esculturas. Estos protocolos deberán definir la frecuencia, tipo de insumos, herramientas permitidas y el procedimiento técnico, los cuales deberán ser previamente revisados y aprobados por la supervisión del contrato. En ningún caso se podrán aplicar rutinas estándar sin autorización, tratándose de elementos patrimoniales.
9. El contratista deberá garantizar que la recolección, traslado y disposición de residuos sólidos generados por las actividades de aseo y mantenimiento se realice sin causar afectaciones a las estructuras, superficies ni circulación en áreas patrimoniales. Queda prohibido almacenar o manipular residuos sobre pisos antiguos, escalinatas, elementos decorativos o áreas sensibles. Asimismo, deberá implementar prácticas sostenibles, clasificando los residuos y evitando la

acumulación de materiales o herramientas en zonas visibles del bien de interés cultural.

SEXTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad, la Entidad aplicará una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la Entidad.

SÉPTIMA – MULTAS: En los eventos que El Contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de retraso en las actividades encomendadas.

OCTAVA - DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL. El valor de las multas y la cláusula Penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Instituto mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista.

NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración esta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato.

Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente a la Entidad si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades.

DÉCIMA - IMPUTACIÓN DEL GASTOS: Los pagos que deba efectuar a la Entidad en razón del presente contrato, se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 100 del 28 de mayo de 2025.

DÉCIMO PRIMARA – INDEPENDENCIA: El Adjudicatario se obliga a título de contratista independiente a ejecutar y a responder por el Contrato, en consecuencia, a la Entidad no adquiere con ella ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, a la Entidad sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de El Contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere.

DUODÉCIMA - GARANTÍA ÚNICA:

- **Cumplimiento:** Cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Este amparo comprende además el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato.

icontec
ISO 9001
SC-CER309186

La cuantía del amparo será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. El beneficiario debe ser el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

- **Calidad del Servicio.** Cubrirá a la entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

- **Calidad de los bienes suministrados.** Cubrirá a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes suministrados. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Cubrirá por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. El beneficiario debe ser el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

- **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Cubrirá a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la Responsabilidad Extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como de los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados (en su defecto el subcontratista deberá acreditar que cuenta con un seguro propio con el mismo objeto dónde la Entidad Estatal sea la asegurada). Por el equivalente a doscientos (200) SMMLV de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

 PARÁGRAFO 1: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, la CONTRATISTA se compromete a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados.

 PARÁGRAFO 2: Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá la garantía de que trata la presente cláusula dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes.

DÉCIMO TERCERA – SUPERVISIÓN: La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida directamente por a la Entidad, a través de un funcionario designado por el Director, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista seleccionado.

DÉCIMO CUARTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a favor de la Entidad a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y

icontec
ISO 9001
SC-CER309186

que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la realización del objeto contractual.

DÉCIMO QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita de la Entidad. En todo caso el contratista será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra la Entidad.

DÉCIMO - SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo señalado en las normas vigentes.

DECIMA SÉPTIMA – DOCUMENTOS: Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Análisis del Sector, Estudio Previo, el Pliego de Condiciones, resolución de apertura, documentos capacidad jurídica, experiencia, propuesta económica, informe de evaluación, acta de adjudicación de la Licitación pública, acto de adjudicación, evidencia de publicación SECOP.

DÉCIMO OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: En los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá la aprobación de la Póliza, se cuente con la disponibilidad y registro presupuestal.

DÉCIMO NOVENA - CONTROL POSTERIOR: De conformidad con Lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia.

VIGÉSIMA – DOMICILIO: Para los efectos legales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Medellín.

VIGÉSIMA PRIMERA - PUBLICACIÓN: Con base en el Decreto 019 de 2012 el contratista no estará obligado a publicar; no obstante, la administración dará publicidad de esta actuación en el SECOP II.

VIGÉSIMA SEGUNDA - VIGENCIA: Se establece como vigencia del contrato el plazo estipulado.

VIGÉSIMA TERCERA - GARANTÍA DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA. EL CONTRATISTA declara que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Asimismo, se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes,

proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas.

PARÁGRAFO. Si por parte del CONTRATISTA se identifican recursos de lavado de activos en los contratos celebrados, el supervisor designado para este, en compañía del área de Control Interno y con apoyo del área jurídica de la Subdirección Administrativa y Financiera, deberá reportarlo a la Unidad de Información y análisis financiero "UIAF" y a la fiscalía general de la Nación.

VIGÉSIMA CUARTA. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones con la aprobación realizada a la minuta electrónica mediante la plataforma SECOP II.